



**ACTA CFP N° 15/2004**

En Buenos Aires, el día 1° del mes de abril de 2004, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC) Embajador Alberto Daverede, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de Pesca de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, el Director de Pesca de la Provincia de RIO NEGRO, CPN Italo Sangiuliano, la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Jorge Lechman.

Asimismo se encuentra presente el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, el Asesor Letrado Dr. Alejo Toranzo y la CPN Elina Feyte Ugalde.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1) MERLUZA NEGRA.

1.1) Nota SSPyA(16/03/04) remitiendo copias de las Actas Nros 15,16 y 17 de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la actividad Pesquera de la especie Merluza Negra

1.2.- Captura máxima permisible (CMP) de merluza negra

2) CALAMAR

2.1. Notas de C.A.P.A. N° 217/04 (26/03/04) y 219/04 (26/03/04), relacionadas con la actual situación en que se encuentra la especie calamar y propuestas de manejo de la pesquería.

2.2. Nota ESAMAR S.A. (30/03/04) expresando la posición de la empresa respecto de la situación de la pesquería de calamar.

3) LANGOSTINO.

3.1. Nota INIDEP N° 431/04 (16/03/04) adjuntando Plan de Trabajo para el desarrollo de una "Prospección Pesquera de Langostino (*Pleoticus muelleri*) en el área de veda patagónica de juveniles de merluza (*Merluccius hubbsi*)"

4) DERECHOS DE EXTRACCIÓN.

5) INACTIVIDAD COMERCIAL:

5.1.- Exp. S01:0134159/03: Nota DNPYA (24/02/04) elevando a consideración del CFP la presentación efectuada por los Sres. Domingo y Francisco Caserna para acreditar la actividad del b-p "LA NUEVA LUCIA" (M.N. 01894). Memo CFP-AL N° 17/04.

6) PERMISO DE PESCA:

6.1.- Exp. S01:0149527/02: Nota DNPYA (24/03/04) elevando a consideración del CFP proyecto de pesca presentado por el Sr. Gerardo Luis Arbulú Castellanos.

7) INIDEP:

7.1.- Nota INIDEP N° 0467 (23/03/04) adjuntando:



ACTA CFP N° 15/2004

Informe Técnico N° 17/2004: *“Evaluación del estado del efectivo sur de 41° S de la merluza (Merluccius hubbsi) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2004”.*

Informe Técnico N° 18/2004: *“Resumen de información disponible respecto de la pesquería de langostino patagónico. Marzo de 2004”.*

7.2.- Nota INIDEP N° 0466 (23/03/04) adjuntando:

Informe Técnico N° 20/04: *“Informe sobre prospección de abadejo en el área de veda de merluza, con los buques palangreros ESTELA y MARUNAKA – Diciembre de 2003”.*

Informe Técnico N° 21/04: *“Informe sobre prospección de abadejo en el área de veda de merluza, con los buques palangreros ARGENOVA IIV (ex ESTELA) y ARGENOVA XV (ex MARUNAKA), durante enero y febrero de 2004”.*

8) FO.NA.PE.:

8.1.- Nota del Dr. Raúl González, a cargo de la Dirección del Instituto de Biología Marina “Alte. Storni” de la Provincia de Río Negro, elevando una propuesta de capacitación para consideración por parte del CFP.

8.2.- Nota de la ESCUELA NACIONAL DE PESCA “Comandante Luis Piedra Buena” (31/03/04) solicitando se asignen los fondos restantes del proyecto oportunamente aprobado por el CFP en el Acta CFP N° 41/02.

9) TEMAS VARIOS:

9.1.- Otros.

### **1) MERLUZA NEGRA.**

#### **1.1) Nota SSPyA(16/03/04) remitiendo copias de las Actas Nros 15,16 y 17 de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la actividad Pesquera de la especie Merluza Negra**

Se toma conocimiento de la nota y actas de referencia

A partir del análisis de la documentación recibida, como así también de los Informes Técnicos Internos INIDEP N° 04/04 *“Análisis de la pesquería argentina de merluza negra durante el año 2003”* y 13/04 *“Estimación de la abundancia de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en el atlántico sudoccidental mediante la aplicación de un modelo de producción de biomasa estructurado por edades”*, que el CFP tomó conocimiento en las Actas CFP N° 5/04 de fecha 6/02/04 y N° 10/04 de fecha 4/03/04, se da tratamiento a continuación a un proyecto de resolución que en su parte resolutive establece:

“ARTICULO 1°.- La pesca por arrastre de fondo y la captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) como pesca objetivo se encuentran prohibidas en las aguas de jurisdicción nacional comprendidas en el área delimitada por los siguientes puntos: 54° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste, 54° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste, 55° de latitud Sur y 64° de longitud Oeste y 55° de latitud Sur y 61° de longitud Oeste.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndese desde el 1° de abril de 2004 la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente resolución para los buques que, en el área delimitada en dicho artículo de la presente regulación, cumplan con:

- a) la obligación de llevar a bordo un inspector, un observador, y
- b) que el número de individuos juveniles capturados sea inferior al QUINCE POR CIENTO (15 %), inclusive, del total de ejemplares capturados de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), cuando las capturas de esa especie superaron el TRES POR CIENTO (3 %) del total de las capturas en una marea.



ARTICULO 3°.- La inobservancia de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 2° de la presente resolución excluirá al buque del beneficio de la suspensión por el período de DOCE (12) meses desde su verificación. La inobservancia reiterada de cualquiera de las obligaciones dentro de un lapso de DOCE (12) meses excluirá al buque del beneficio de la suspensión por un período de VEINTICUATRO (24) meses desde su verificación.

ARTICULO 4°.- Todos los costos que demande el embarque del inspector y observador a bordo del buque serán solventados por el armador, quien deberá pagar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de solicitar el embarque y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante al finalizar la marea correspondiente.

ARTICULO 5°.- Instrúyase, a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca objetivo de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), al área delimitada en el artículo 1° de la presente resolución, verifique el embarque de carácter obligatorio del inspector y observador a bordo, caso contrario, el buque no podrá ser despachado a la pesca.

ARTICULO 6°.- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para que notifique a los armadores la obligación de informar con NOVENTA Y SEIS (96) horas de antelación el día y puerto de descarga sobre el que operará, detallando las capturas de la especie y las capturas totales del buque. Esta comunicación se realizará por escrito y por correo electrónico a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, quien reportará dicha comunicación a los integrantes de la COMISIÓN ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA.

ARTICULO 7°.- Cuando las capturas de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en una marea superen el TRES POR CIENTO (3%) del total de las capturas, se considerará falta muy grave que el número de individuos juveniles sea superior al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de ejemplares capturados de esa especie, y se sancionará conforme a la Ley N° 24.922, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, a propuesta de la COMISIÓN ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA, aprobará un manual de inspección para todos y cada uno de los posibles productos de la especie.

ARTICULO 9°.- Instrúyase a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que al despachar los buques a la pesca notifique a cada capitán y/o patrón de pesca los términos de esta resolución y curse igual notificación a los capitanes y/o patronos de pesca de los buques que se encuentren en navegación.

ARTICULO 10.- Las medidas establecidas en la presente serán revisadas periódicamente por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementadas o modificadas, a partir de la información proveniente del control de las descargas, de las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO y de la COMISIÓN ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA.

ARTICULO 11.- Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 que comunique periódicamente a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el listado de buques comprendidos en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ARTICULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 3/2004.



A continuación el CONSEJO FEDERAL PESQUERO manifiesta que:

A fin de evitar la elusión de los objetivos de conservación de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) que inspiraron la emisión de las Resoluciones CFP N° 20/2003 y N° 24/2003, sus antecedentes y la Resolución recientemente aprobada, se considera necesario atender a la necesidad manifestada por la COMISIÓN ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA de considerar que el producto no individualizable ni medible bajo las formas usuales sea considerado en su totalidad como proveniente de ejemplares juveniles de la especie.

Por tal motivo, y hasta tanto se apruebe el manual de inspección previsto en el Art. 8° de la Resolución aprobada precedentemente, se decide con el voto unánime de los presentes adoptar la siguiente medida transitoria:

Se considerará que todo producto cuyo origen -de ejemplares juveniles o adultos- no pueda ser establecido por la Subcomisión de Descarga proviene de ejemplares juveniles de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*). El peso total de estos productos será computado como *filet* y se utilizará el factor de conversión del *filet* para determinar el peso del pescado entero, que será tomado como juvenil.

Por otra parte, se decide la participación del CFP en la próxima reunión de la COMISIÓN ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA para analizar la marcha de esta pesquería.

El CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) recomienda a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adoptar similares medidas de manejo en su jurisdicción por tratarse de una misma pesquería.

Por último y a petición de las Provincias presentes y del Representante de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se instruya a la Autoridad de Aplicación que arbitre los medios necesarios para que integrantes del CFP participen de la mencionada Comisión Asesora.

La Provincia de Tierra del Fuego propone, que dado el estado en que se encuentra el recurso en cuestión, para la próxima reunión se tenga en cuenta la posibilidad de dar tratamiento a una cupificación por empresa.-

### **1.2.-Captura máxima permisible (CMP) de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).**

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución, que en su parte resolutive dispone:

“ARTICULO 1°.- Establécese en forma provisoria, en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2004, una Captura Máxima Permisible para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) de OCHOCIENTAS (800) toneladas.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.”



ACTA CFP N° 15/2004

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 4/2004.

## **2) CALAMAR**

**2.1. Notas de C.A.P.A. N° 217/04 (26/03/04) y 219/04 (26/03/04), relacionadas con la actual situación en que se encuentra la especie calamar y propuestas de manejo de la pesquería.**

El CFP toma conocimiento de ambas notas.

**2.2. Nota ESAMAR S.A. (30/03/04) expresando la posición de la empresa respecto de la situación de la pesquería de calamar.**

Se recibe la nota de referencia.

**2.3. Nota Cámara Argentina Langostinera Patagónica (C.A.La.Pa.) de fecha 30/03/04, solicitando ser incluidos como integrantes de la Comisión para el Seguimiento de la pesquería de calamar**

Se recibe la nota de referencia y luego de su análisis se decide por unanimidad incluir a la Cámara Argentina Langostinera Patagónica (C.A.La.Pa.) a la Comisión para el seguimiento de la pesquería de calamar que en el Acta CFP N° 14/04 se conformó con el INIDEP, un representante por cada una de las siguientes cámaras del sector pesquero: CAPA, CAPECA, CAPIP, CIPA, CEPA, la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, y dos representantes en los que se unificará la representación de las empresas o grupos empresarios independientes que no pertenezcan a ninguna cámara.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique la decisión a la interesada.-

## **3) LANGOSTINO.**

**3.1. Nota INIDEP N° 431/04 (16/03/04) adjuntando Plan de Trabajo para el desarrollo de una "Prospección Pesquera de Langostino (*Pleoticus muelleri*) en el área de veda patagónica de juveniles de merluza (*Merluccius hubbsi*)", en respuesta a lo dispuesto en el Acta CFP N° 11/04.**

Se toma conocimiento de la nota y Plan de referencia remitido por el INIDEP al CFP por Nota N° 431/04 de fecha 16/03/04 en respuesta a Nota CFP N° 94 (11/03/04) y se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que convoque, a la brevedad posible, a los integrantes de la Comisión Asesora para el Seguimiento de la actividad pesquera de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*) con el fin de discutir las formas y condiciones en las que se desarrollará la citada prospección.

Al respecto, se decide por unanimidad la participación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en forma permanente en la citada Comisión.

Finalmente se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique tales decisiones a la SSPyA.



#### **4) DERECHOS DE EXTRACCIÓN.**

A partir de lo decidido en el punto 5) del Acta CFP N° 14/04, en la que se resolvió modificar la Resolución CFP N° 20/01, se da tratamiento a un proyecto de resolución, en su parte resolutive dispone:

ARTICULO 1°.- Los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca según lo detallado en el ANEXO I, que será una suma equivalente al valor por tonelada de recursos extraídos resultante de multiplicar el arancel base por el coeficiente según la modalidad de pesca, conforme se detalla en el ANEXO II.

Exceptúase del pago de este gravamen a los permisionarios que revistan en el régimen de pesca artesanal establecido en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 19 de julio de 2000.

ARTICULO 2°.- Los aranceles base establecidos en el ANEXO II se reducirán en un TREINTA POR CIENTO (30%) para los permisionarios que elaboren en tierra las especies capturadas, incluyendo la captura incidental o acompañante, de acuerdo a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

ARTICULO 3°.- Los coeficientes de conversión que relacionen la producción a bordo con las capturas de cada especie son los que se indican en el ANEXO III conforme a la información disponible a la fecha de la presente.

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 suscribirá convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por este Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. Con tal fin las jurisdicciones provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5°.- El plazo para el pago de los derechos únicos de extracción será establecido por la Autoridad de Aplicación. La falta de pago del arancel determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a instrumentar los acuerdos de pago que considere pertinentes para el cobro de deudas correspondientes a derechos únicos de extracción impagas al 31 de marzo de 2004.

ARTICULO 6°.- Establécese que los vencimientos para el pago de los derechos únicos de extracción que se produzcan entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año, tendrán plazo de pago hasta el 15 de enero del año siguiente.

ARTICULO 7°.- Abrógase la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001 del Registro del Consejo Federal Pesquero.

ARTICULO 8°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 5/2004.

#### **5) INACTIVIDAD COMERCIAL:**



ACTA CFP N° 15/2004

**5.1.- Exp. S01:0134159/03: Nota DNPYA (24/02/04) elevando a consideración del CFP la presentación efectuada por los Sres. Domingo y Francisco Caserma para acreditar la actividad del b-p "LA NUEVA LUCIA" (M.N. 01894). Memo CFP-AL N° 17/04.**

Analizadas las actuaciones de referencia, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remitan los actuados a la Autoridad de Aplicación de la Ley N°24.922 para que solicite a la autoridad competente de la Provincia de Buenos Aires que informe sobre la actividad que registra el buque desde el 19/05/99, para continuar luego de producido ese informe, con el análisis de la inactividad comercial del b-p "LA NUEVA LUCIA" (M.N. 01894).

**6) PERMISO DE PESCA:**

**6.1.- Exp. S01:0149527/02: Nota DNPYA (24/03/04) elevando a consideración del CFP proyecto de pesca presentado por el Sr. Gerardo Luis Arbulú Castellanos.**

Se toma conocimiento y se decide por unanimidad devolver los actuados a la Autoridad de Aplicación porque no corresponde su tratamiento en el seno del CFP.

**7) INIDEP:**

**7.1.- Nota INIDEP N° 0467 (23/03/04) adjuntando:**

**Informe Técnico N° 17/2004: "Evaluación del estado del efectivo sur de 41° S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable correspondiente al año 2004".**

**Informe Técnico N° 18/2004: "Resumen de información disponible respecto de la pesquería de langostino patagónico. Marzo de 2004".**

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

**7.2.- Nota INIDEP N° 0466 (23/03/04) adjuntando:**

**Informe Técnico N° 20/04: "Informe sobre prospección de abadejo en el área de veda de merluza, con los buques palangreros ESTELA y MARUNAKA - Diciembre de 2003".**

**Informe Técnico N° 21/04: "Informe sobre prospección de abadejo en el área de veda de merluza, con los buques palangreros ARGENOVA IIV (ex ESTELA) y ARGENOVA XV (ex MARUNAKA), durante enero y febrero de 2004".**

Se reciben la nota e informe de referencia para ser analizado por los Consejeros

**8) FO.NA.PE.:**

**8.1.- Nota del Dr. Raúl González, a cargo de la Dirección del Instituto de Biología Marina "Alte. Storni" de la Provincia de Río Negro, elevando una propuesta de capacitación para consideración por parte del CFP.**

**8.2.- Nota de la ESCUELA NACIONAL DE PESCA "Comandante Luis Piedra Buena" (31/03/04) solicitando se asignen los fondos restantes del proyecto oportunamente aprobado por el CFP en el Acta CFP N° 41/02.**

Se reciben ambas presentaciones, que se realizaron de acuerdo al Calendario establecido en los lineamientos para el financiamiento destinado a la formación y capacitación del personal de la pesca, previsto en el inc.d) art. 45 de la Ley N° 24.922 ( Anexo I del Acta CFP N° 28/00).



## ACTA CFP N° 15/2004

A continuación, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se realice el análisis de admisibilidad y evaluación de la primera de las propuestas y que cuando se disponga de fondos suficientes, el CFP analizará la petición de la Escuela Nacional de Pesca.

### **9) TEMAS VARIOS:**

El CFP expresa su beneplácito por la hospitalidad recibida de las autoridades de la Provincia de Río Negro en oportunidad de la reunión del Cuerpo celebrada en la ciudad de San Antonio Oeste entre los días 24 y 25 del mes de marzo.

Siendo las 13:15 horas se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima los días miércoles 14 y jueves 15 de abril de 2004 en la sede del CFP a partir de las 10:00 horas, para comenzar con el taller de los grupos de cuotificación y continuar con el tratamiento de la agenda del CFP.

FE DE ERRATAS: Se deja sentado que en el anteúltimo párrafo del punto 4.3. del Acta CFP N° 14/04 (página 4), en lugar de leerse "... se procede a la firma de la Nota CFP N° 317/04", deberá leerse: "... se procede a la firma de la Nota CFP N° 137/04".

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.